

## **RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL (ONAP) Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Entre:** De una parte la **Suprema Corte de Justicia**, institución que encabeza el Poder Judicial del Estado Dominicano, conforme a la Constitución de la República, con su domicilio y oficina principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095918-8, y de la otra parte, la **Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP)**, creada por la Ley No. 55, de noviembre de 1965, debidamente representada por su Director Nacional- Secretario de Estado, Lic. Ramón Ventura Camejo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0115621-8.

**Considerando:** Que en su artículo 63, la Constitución de la República Dominicana consagra la autonomía administrativa y presupuestaria del Poder Judicial.

**Considerando:** Que el artículo 67 en su numeral 4, faculta a la Suprema Corte de Justicia para "elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Paz y sus suplentes, del Tribunal Contencioso-Tributario, los jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial", así como "crear cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes", y "nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial", excluyendo a los representantes del Ministerio Público.

**Considerando:** Que, asimismo, la Ley No. 55 del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, y el Reglamento No. 81-94 de aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, confieren a la Oficina Nacional de Administración y

Personal ONAP, la facultad de realizar los estudios e implantaciones necesarios para racionalizar la organización administrativa y procedimental de los organismos del Estado.

**Considerando:** Que la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación, confiere facultad a la Oficina Nacional de Administración y Personal ONAP para asesorar a los organismos autónomos y descentralizados del Estado en el diseño e implantación de sus políticas de administración de los recursos humanos.

**Considerando:** Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, No. 25-91 del 5 de octubre de 1991, dispone que "será competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia la tramitación de todos los asuntos de naturaleza puramente administrativa".

**Considerando:** Que la Suprema Corte de Justicia ante el cometido institucional que se le ha confiado, demanda, en busca de su eficiencia y del fortalecimiento de su institucionalidad, un reordenamiento administrativo tanto en sus aspectos de organización estructural, procedimental y de sistemas, como en lo referente a la administración de sus Recursos Humanos.

**Considerando:** Que con tales propósitos la Suprema Corte de Justicia ha solicitado de la Oficina Nacional de Administración y Personal ONAP, el asesoramiento necesario para cumplir a cabalidad con los referidos cometidos institucionales.

#### **VISTAS:**

- La Constitución de la República.
- La Ley de Organización Judicial No. 821 de noviembre de 1927 y sus modificaciones.
- La Ley 14-91 del Servicio Civil y Carrera Administrativa, de fecha 20 de mayo de 1991, y su Reglamento de Aplicación 81-94 del 29 de marzo de 1994.
- La Ley No. 55 del 2 de noviembre de 1965 que instituye el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa de la República, y

- La Ley No. 25-91 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, del 5 de octubre de 1991 y sus modificaciones.
- Los términos del convenio de colaboración y asistencia técnica, suscrito en fecha 19 de mayo de 1998, entre la Suprema Corte de Justicia y la ONAP.

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** La Oficina Nacional de Administración y Personal ONAP, ratifica su compromiso por el presente convenio a prestar asesoría técnica a la Suprema Corte de Justicia, para la revisión, actualización y adecuación de su estructura administrativa, incluyendo los aspectos procedimentales de los sistemas y controles financieros y administrativos que permitan a ese organismo hacer efectivas las disposiciones constitucionales que consagran su autonomía presupuestaria y administrativa, así como la implementación de los sistemas y sub-sistemas necesarios para implantar la carrera judicial;

**SEGUNDO:** En virtud de lo enunciado en el artículo que antecede, la ONAP queda obligada a:

- a) Diseñar los instrumentos jurídicos-administrativos necesarios para la implantación de las autonomías administrativa y presupuestaria previstas en la Constitución, a favor del Poder Judicial;
- b) Diseñar el reglamento del régimen estatutario del personal administrativo que incluya los sistemas de reclutamiento, selección y promoción y otros requeridos para una efectiva administración de personal público. Al mismo tiempo, como instrumento de soporte técnico al sistema de administración de recursos humanos del Poder Judicial, la ONAP se compromete a elaborar el Manual de Clasificación de Cargos y Remuneración correspondiente;
- c) Colaborar en el diseño de un registro mecanizado de los jueces y demás servidores judiciales con la finalidad de que la Suprema Corte de Justicia cuente con datos e informaciones actualizados relativos a la educación, años en servicio, composición familiar y

otras referencias relevantes de todos los servidores del Poder Judicial;

d) Preparar el debido Manual de Organización Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, una vez que sus recomendaciones hayan sido aprobadas por el alto tribunal de justicia;

**TERCERO:** Para la realización de los estudios e implantaciones referidos en las cláusulas que anteceden, la ONAP queda obligada, en virtud del presente convenio, a poner a disposición de la Suprema Corte de Justicia su personal profesional, técnico y de apoyo administrativo, en las áreas de trabajo mencionadas;

**CUARTO:** La ejecución y realización de las tareas a que se obliga la ONAP descritas en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, especialmente las que confieren a los instrumentos normativos relacionados con la autonomía presupuestaria y administrativa del Poder Judicial, así como con los sistemas y sub-sistemas que implica la Carrera Judicial, y la administración de recursos humanos, se realizará en coordinación y de común acuerdo con la Suprema Corte de Justicia a través del equipo técnico que componga la contraparte que representará a dicho alto tribunal con el presente acuerdo, conforme se describe más adelante;

**Párrafo:** El cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo anterior se realizará teniendo en cuenta la búsqueda del consenso, sin desmedro del respeto absoluto a los criterios técnicos, legales y administrativos que rijan la materia de que se trate;

**QUINTO:** Para los fines del presente acuerdo la Suprema Corte de Justicia queda obligada a:

a) Ofrecer facilidades físicas para alojar al grupo de trabajo de la ONAP, a ofrecerle transporte, suministro de material de oficina y equipos de trabajo, así como el personal de apoyo imprescindible;

b) Designar una contraparte de trabajo, que junto con los analistas y supervisores de la ONAP, realizará los estudios, investigaciones y encuestas de lugar. Asimismo, el organismo jurisdiccional designará uno de sus funcionarios como enlace con la ONAP.

El funcionario de enlace, justamente con la Dirección de la ONAP, elaborará un calendario de trabajo con el debido cronograma de cada actividad necesaria para el diseño de los instrumentos de que se trata ese convenio;

c) Cubrir los gastos de dietas y horas extraordinarias de trabajo del personal de ONAP y honorarios de cualquier consultor externo que a juicio de la ONAP y la Suprema Corte de Justicia, haya necesidad de contratar;

**SEXTO:** La Suprema Corte de Justicia y la Oficina Nacional de Administración y Personal ONAP, de común acuerdo, determinarán las áreas prioritarias para la ejecución de las tareas a que se contrae el presente acuerdo;

**SÉPTIMO:** En interés de crear las bases para alcanzar de manera óptima los propósitos perseguidos por las instituciones firmantes la Oficina Nacional de Administración y Personal ONAP y la Suprema Corte de Justicia de manera conjunta, organizarán programas para el entrenamiento de los recursos humanos del Poder Judicial en el manejo e implementación de las normas, estatutos y procedimientos que serán diseñados en cumplimiento del presente acuerdo;

**OCTAVO:** El diseño y adecuación de las normas, estructuras y procedimientos de que se trata en el presente acuerdo será desarrollado durante un período que no deberá exceder de seis (6) meses a partir de la firma del mismo;

**NOVENO:** Se ratifica el presente convenio con duración indefinida. Sin embargo, podrá ser rescindido por una de las partes, debiendo en este caso la parte que ejerce esta facultad, comunicarlo por escrito a la otra parte con tres (3) meses de antelación.

**HECHO Y RATIFICADO**, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

Por la Suprema Corte de Justicia

Dr. Jorge A. Subero Isa  
Presidente

Por la Oficina de Adminis  
Tración y Personal (ONAP)  
Lic. Ramón Ventura Camejo  
Director